

EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO



AVISO A LOS ABOGADOS Y AL PUBLICO
NUM. 06-08
(Este Aviso sustituye los Avisos 94-23 y 96-19)

GUIAS GENERALES PARA LA PRESTACION DE FIANZAS EN CASOS
CRIMINALES

La Regla Local Criminal 146 Fianzas en Casos Criminales establece el procedimiento para la aceptación de garantías/fianzas. La Secretaría del Tribunal solo aceptará fianzas garantizadas por alguna de las siguientes:

- A. Una persona natural conforme a la Regla Local Criminal 146
- B. Una entidad jurídica con capacidad de demandar y ser demandada
- C. Una corporación autorizada para fungir como fiador conforme lo dispuesto en la Regla Local Criminal 146

Los siguientes bienes se aceptarán como fianza:

- 1. Efectivo;
- 2. Cheque certificado emitido por un banco o depósitos asegurados por la Corporación Federal Aseguradora de Depósitos ("Federal Deposit Insurance Corporation"), emitido dentro del término de 30 días previo a la prestación de la fianza;
- 3. Bienes inmuebles ubicados en los Estados Unidos **siempre y cuando se sometan los siguientes documentos:**
 - a. Descripción legal y ubicación de la propiedad
 - b. Listado de todos sus gravámenes y cargas
 - c. Copia certificada de la Escritura de Compra-Venta
 - d. Si aplica, un certificado vigente emitido por el prestamista, del balance adeudado de todas las hipotecas
 - e. Certificado vigente de los impuestos sobre la propiedad que otorga la agencia recaudadora (en Puerto Rico es el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado y/o el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, CRIM), emitido no más tarde de los 15 días antes de la fecha de prestación de fianza, indicando que el inmueble no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- f. Un certificado vigente emitido por el Registro de la Propiedad o un oficial municipal debidamente autorizado, según aplique
- g. Un informe de tasación preparado por un tasador con licencia firmado y sellado dentro de los 3 meses previos a la fecha de prestación de fianza
- h. Si aplica, una copia certificada de la declaratoria de herederos

La Secretaría del Tribunal puede rechazar aquellas propiedades con dos o más hipotecas. Si el fiador tiene algún pagaré al portador vigente el cual grava la propiedad debe entregar el original del mismo a la Secretaría del Tribunal. No se aceptará fianzas de personas que posean un poder o algún otro instrumento escrito, excepto en casos de Fidores Corporativos. Cuando una sucesión sea el titular del inmueble, todos los herederos deberán firmar la documentación necesaria. Esta notificación habrá de usarse sólo como una guía. En caso de controversia, la versión original en inglés de este aviso y la Regla Local Criminal 146 predominan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2006.


LCDA. FRANCES RIOS DE MORAN
SECRETARIA DEL TRIBUNAL